



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022).

ESPECIAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA No.
110014003031-2022-00267 00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82¹, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como también los dispuestos en el artículo 2° del Decreto 2580 de 1985, y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**, dispone:

1. AVOCAR conocimiento la anterior demanda **ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada por la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** en contra **JUAN CARLOS ROMERO GARCÍA**, la cual se admite en el estado en que se encuentra.

2. REQUERIR a la parte actora para que acredite los actos de enteramiento a la pasiva, conforme se dispuso en el numeral segundo de la providencia calendada 16 de mayo de 2019, e indique las resultas de los acercamientos con el demandado al punto de una eventual conciliación.

3. OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca para que efectúe conversión del título de depósito judicial constituido por valor de \$8.758.625 a órdenes de este Juzgado.

4. OFICIAR Al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima para que libre oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva, a fin de que la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-6460 sea puesta a disposición de este Juzgado.

5. RECONOCER al doctor PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

¹ REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 45 del 17 de mayo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3535222e49963830a832737c5a17cae90d8577885fb5e32125905b2456f05ff8**

Documento generado en 16/05/2022 07:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>